



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 701/2013
La Paz, 27 de Marzo de 2013

VISTOS:

Las Resoluciones Ministeriales No 160-12 de 20 de Junio de 2012 y 068-13 de 15 de Marzo de 2013 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, mediante las cuales determina que la Agencia Nacional de Hidrocarburos deberá establecer y publicar anualmente mediante Resolución Administrativa el Precio Unitario de una garrafa nueva de 10 Kg y 45 Kg y amplía el plazo para dicho efecto, respectivamente;

La Resolución Administrativa ANH No 3550 de 27 de Diciembre de 2012 mediante la cual la Agencia Nacional de Hidrocarburos aprueba la **Metodología de Cálculo de Precios y Numero de Garrafas de GLP a Reponer.**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 179 de la Constitución Política del Estado la Administración Pública y la Función Pública se rigen por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

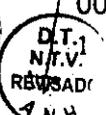
Que, el Art. 58 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en garrafas aprobado por Decreto Supremo 24721 de 23 de Julio de 1997 establece que *"Dentro de la comisión establecida entre partes, se incluirá un porcentaje que la Empresa Distribuidora de GLP, destinara exclusivamente a la adquisición de garrafas nuevas para ser entregadas mensualmente al proveedor por concepto de reposición. EL numero de garrafas a reponer será establecida por la Superintendencia mediante Resolución Administrativa correspondiente, considerando la vida útil de la garrafa, el precio de la misma y la comisión al distribuidor"*

Que, la Resolución Ministerial No 160-12 de 20 de Junio de 2012 emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, determina que la Agencia Nacional de Hidrocarburos deberá establecer y publicar anualmente mediante Resolución Administrativa el Precio Unitario de una garrafa nueva de 10 Kg y 45 Kg, debiendo dicho Precio Unitario ser utilizado para determinar el número de garrafas que se deben reponer mensualmente.

Que, posteriormente, la Resolución Ministerial No 068-13 de 15 de Marzo de 2013 emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, determina en su artículo 3, que la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH debe dar cumplimiento a la Resolución Ministerial 160-12 de 20 de Junio de 2012 y No 068-13 de 15 de Marzo de 2013 en un plazo de 60 días calendario.

Que, dentro del actual marco normativo la ANH mediante Resolución Administrativa ANH No 3550, aprobó la Metodología de Cálculo de Precios y Numero de Garrafas de GLP a Reponer propuesta por la Dirección de Análisis Económico y Financiero, la cual señala en su **Anexo I** que de acuerdo a la Resolución Ministerial No 160-12 de 20 de Junio de 2012 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, **la ANH deberá establecer y publicar anualmente el precio unitario de una garrafa nueva de 10 Kg y 45 Kg.**

Que, en ese entendido, la Dirección de Análisis Económico y Financiero emite el Informe DEF 0076/2013 de 25 de Marzo de 2013, de conformidad a la Resolución Administrativa ANH No



3550/2012 de 27 de Diciembre de 2012 y la Resolución Ministerial No 068-13 de 15 de Marzo de 2013, concluyendo y recomendando, aprobar por Resolución Administrativa los **Precios Unitarios Referenciales para las garrafas de 10 Kg. y 45 Kg.**, con vigencia de 12 meses a partir de su aprobación de acuerdo a la metodología establecida en la Resolución Administrativa ANH No 3550/2012 de 27 de Diciembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR los Precios Unitarios Referenciales para las garrafas de 10 Kg. y 45 Kg. de acuerdo a la siguiente tabla:

| PRODUCTO | PRECIO REFERENCIAL Bs./Garrafa |
|------------------|-----------------------------------|
| Garrafa de 10 kg | 266.10 |
| Garrafa de 45 kg | 1,546.03 |

SEGUNDO.- La presente Resolución tendrá una vigencia de 12 meses a partir de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional, posterior a la cual se deberán publicar nuevos Precios Unitario Referenciales, así como los *Ajustes Individuales* de acuerdo a la Metodología de Cálculo de Precios y Numero de Garrafas de GLP a Reponer.

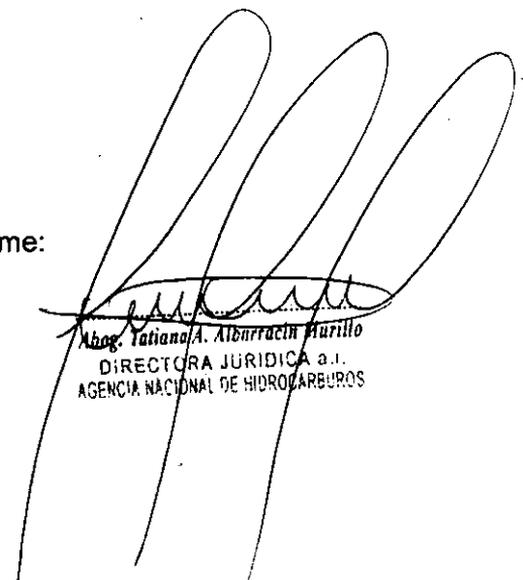
TERCERO.- Queda encargado del cumplimiento, seguimiento y control de la presente Resolución Administrativa la Dirección de Análisis Económico y Financiero

Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Abog. Tatiana A. Albarracín Murillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS